

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2010-491 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2012-726 informando que la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA resolvió sobre la corrección aritmética presentada respecto del fallo de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante providencia del 26 de enero de 2022, resolvió la corrección aritmética de la sentencia s CSJ SL3276 del 14 de agosto de 2019, se ordena el archivo de la actuación surtida.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **28 MAR 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **42**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2013-461 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR y no casada por la H. CORTE SUPREMA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$500.000; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$700.000.00 y la suma de \$4.400.000.00, fijadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$700.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$5.600.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

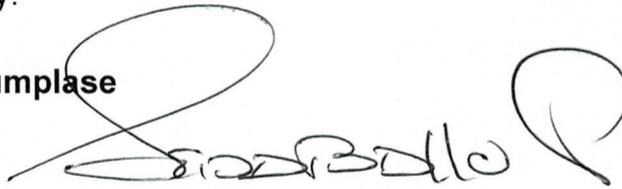
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2014-120 informándole que la sentencia APELADA fue revocada parcialmente por el H. Tribunal Superior y CASADA por la H. Corte Suprema de JUSTICIA quien modificó el ordinal tercero de la parte resolutive del fallo apelado. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$9.000.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$9.000.000.00
GRAN TOTAL.....	\$9.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

25 MAR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 MAR 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. 42
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-243 informándole que la sentencia CONSULTADA fue confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$300.000.00; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$000.000.00. a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$300.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., _____ **25 MAR. 2022**

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

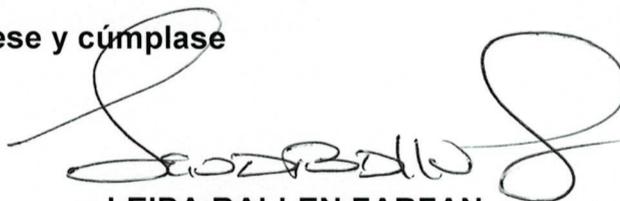
Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Tercero: De conformidad a lo preceptuado en el art. 114 del Código General del Proceso, a costas de la parte interesada, expídanse las copias solicitadas.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 15-561 informándole que la sentencia apelada fue confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$0.000.000; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$000.000.00; fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia en la suma de \$4.400.000.00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$000.000.00
FIJADAS POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.400.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

Segundo: Se ordena el ARCHIVO de la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 MAR 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo 22 de 2022

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2016-240 informándole que la sentencia apelada fue REVOCADA por el TRIBUNAL SUPERIOR y no casada por la H. CORTE SUPREMA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$200.000; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$100.000.00 y la suma de \$4.240.000.00, fijadas por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$100.000.00
AGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	\$4.240.000.00
TOTAL.....	\$4.540.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación	en el estado No. 42
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-030, para resolver sobre el memorial obrante en el C.D. visible a fl. 233 (solicitud de nulidad); contestación demanda (C.D. visible a fl. 235 y memorial de notificación a los demandados. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022.

En consideración a las actuaciones que anteceden y con el fin de impartir el trámite correspondiente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por notificados a **MARÍA OTILIA CAÑÓN DE CAÑÓN** (fl. 95), **JOSÉ ALEJANDRINO CAÑÓN DELGADO** (fl. 98), **ADELIA CAÑÓN DE MORENO** (fl. 105) de manera personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 290 del C. G. del P.

SEGUNDO: TÉNGASE surtida la notificación de **LUIS ARCADIO CAÑÓN DELGADO** por conducta concluyente con la notificación del auto de 22 de junio de 2018 (fl. 203), conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 *ejusdem*.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, con los demandados **OMAIRA CAÑÓN PAREDES** (fl. 153-156), **HÉCTOR CAÑÓN PAREDES** (fl. 157-160), **ORLANDO CAÑÓN PAREDES** (fl. 161-164), **ADRIANA ASTRID CAÑÓN JIMÉNEZ** (fl. 165-168), **SANDRA MILENA CAÑÓN JIMÉNEZ** (fl. 169-172), **ERIKA YULIE CAÑÓN JIMÉNEZ** (fl. 173-176), y **ELVIA MARÍA CAÑÓN DE ARIAS** (fl. 181-184) se surtieron en legal forma las comunicaciones de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades en este asunto, mediante proveído de 27 de agosto de 2020 se ordenó el emplazamiento y designación de Curador *Ad Litem* a los referidos ejecutados.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curador a la abogada **DIANA KATERINE YATE GONZÁLEZ**, quien pese al término transcurrido no hizo manifestación alguna al respecto y en su lugar designar como nuevo Curador *Ad Litem* (defensor de oficio) de los demandados, con quien se continuará el proceso al abogado **JORGE ANDRES**

MENDOZA MUÑOZ identificado con la C.C. No. 80.814.559 y T.P. No. 210376 del C. S. de la J.

Líbrese telegrama a la dirección de la cra. 10 No. 148-35 oficina Cel. 3016101996, o al correo electrónico JJ-MM9@hotmail.com, informándole sobre su designación y advirtiéndole lo de Ley.

QUINTO: Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad elevada por **GLORIA LILIANA CAÑÓN CORTES, ACREDÍTESE** el derecho de postulación para actuar dentro de la presente causa en el término de cinco (5) días, so pena de tenerla por no formulada (artículo 73 del C. G. del P. en armonía con la Ley 69 de 1945).

SEXTO: En cuanto a calificar las defensas propuesta por la abogada **ENITH MARÍA ABELLÓ, REQUIÉRASE, se hará una vez sea resuelta la nulidad pendiente de resolver.**

SEPTIMO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que integre en debida forma el contradictorio con los herederos vinculados el 27 de agosto de 2020 (fl. 224).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy **28 MAR 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **42**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

CB

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-048, para resolver sobre el anterior escrito de solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 25 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. **BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA identificada** con CC. 52.733.363 y portador de la T.P. 306400 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandante BRENDA LUCIA BOLAÑOS TELLEZ, en la forma y términos del poder allegado y obrante a fl. 203 del expediente.

2.- Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, el día quince (15) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 28 MAR 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 17-130 informando que la senencia apelada fue confirmada por el H. TRIBUNAL SUERIOR.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esa ciudad y de otra parte no hubo condena en costas, se ordena el ARCHIVO previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
28 MAR 2022
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 42
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-145, para fijar nueva fecha e informando que la parte demandante aún no ha designado nuevo apoderado.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 125 MAR 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, el día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)

Se requiere a la parte demandante para fines de que designe nuevo apoderado que la represente y defienda sus intereses en el proceso de la referencia, toda vez que la Togado RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO quien era su apoderada, le fue aceptada su renuncia mediante auto de calenda noviembre 14 de 2018. Así mismo, deberá informar los trámites que ha impartido conforme lo sugerido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ de acuerdo a lo observado a fl. 217.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-287 informándole que la sentencia APELADA fue REVOCADA en sus literales E y F del numeral SEGUNDO de la sentencia de primera instancia, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$2.600.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL :

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$2.600.000.00
GRAN TOTAL.....	\$2.600.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

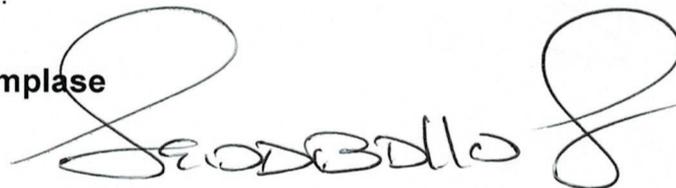
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 MAR 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-398 informándole que la sentencia apelada fue MODIFICADA en su numeral segundo por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$1.600.000; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$900.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$1.600.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$ 900.000.00
TOTAL.....	\$2.500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 5 MAR. 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	2 8 MAR 2022
	Hoy
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <u>42</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-537, para fijar nueva fecha e informando que la parte demandante aún no ha informado sobre el trámite dado al oficio 1060 dirigido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 12 5 MAR 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, el día veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)

Se requiere a la parte demandante para fines de que INFORME SOBRE EL TRÁMITE DADO AL OFICIO No. 1060 que fuera retirado el 3 de marzo de 2021. De ser necesario, líbrese nuevo oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de esta ciudad, en los términos ordenados en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 2 8 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-597 informándole que la sentencia APELADA fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$00.000 a cargo de COLPENSIONES, la suma de \$000.000 a cargo de COLFONDOS.; la suma de \$454.263 a cargo de COLPENSIONES; la suma de \$454.263 a cargo de COLFONDOS, fijadas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS S.A.....	\$000.000.00
GRAN TOTAL.....	\$0.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$454.263.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS S.A.....	\$454.263.00
GRAN TOTAL.....	\$908.526.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

125 MAR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42	
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-632 informándole que la sentencia APELADA fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$500.000 a cargo de COLPENSIONES, la suma de \$500.000 a cargo de PORVENIR S.A.; la suma de \$454.523 a cargo de COLPENSIONES y la suma de \$454.253 a cargo de PORVENIR S.A. fijadas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$500.000.00
GRAN TOTAL.....	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$454.253.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$454.253.00
GRAN TOTAL.....	\$908.526.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42	
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-768 informándole que la sentencia APELADA fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$500.000 a cargo de COLPENSIONES, la suma de \$500.000 a cargo de PORVENIR S.A.; la suma de \$500.000 a cargo de COLFONDOS; la suma de \$500.000 a cargo de PROTECCION S.A.; la suma de \$600.000 a cargo de COLPENSIONES y la suma de \$600.000 a cargo de PORVENIR S.A. fijadas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCION S.A.....	\$500.000.00
GRAN TOTAL.....	\$2.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR
S.A..... \$600.000.00
GRAN TOTAL..... \$1.200.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 125 MAR 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEÑ FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **28 MAR 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **42**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-014 informándole que la sentencia CONSULTADA fue REVOCADA por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demadante; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$500.000.00. a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$500.000.00
TOTAL AGENCIAS A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$500.000.00
TOTAL AGENCIAS A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$500.000.00
GRAN TOTAL.....	\$1.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 125 MAR 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-167 informando que la sentencia apelada fue REVOCADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, revocó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	Hoy 28 MAR 2022
	Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
	LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-246 informando que la sentencia apelada fue revocada en su numeral segundo y CONFIRMADA en todo lo demás por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, revocó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia y confirmó la sentencia apelada en todo lo demás y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
28 MAR 2022
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 42
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-00336 informando que la sentencia APELADA fue revocada por el H. Tribunal Superior y no casada por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de \$4.400.000.00 señaladas por la H. Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 0.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL.....	\$ 0.00
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA.....	\$4.400.000.00
TOTAL	\$4.400.000.00

MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Im


LEIDA BALLEEN FARFAN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-640 informándole que la sentencia APELADA fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$000.000 a cargo de COLPENSIONES, la suma de \$000.000 a cargo de PORVENIR S.A.; la suma de \$454.523 a cargo de COLPENSIONES y la suma de \$454.253 a cargo de PORVENIR S.A. fijadas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL 25 MAR. 2022
Bogotá D.C., _____

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$000.000.00
GRAN TOTAL.....	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$454.253.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$454.253.00
GRAN TOTAL.....	\$908.526.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación	en el estado No. <u>42</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-648, para aclarar la fecha de audiencia fijada en auto anterior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 25 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, observa que por error de involuntario se digitó como fecha para audiencia el día once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo lo correcto del año 2022. En tal sentido, se aclara el auto de fecha noviembre 26 de 2021, en el sentido de ratificar que la fecha en que se llevará a cabo la audiencia lo es para el día ONCE (11) del mes de julio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>42</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-693, informando que no obra en el proceso la constancia de notificación a la vinculada AFP PROTECCION S.A. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 25 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase al Togado de la parte demandante a fin de que se sirva allegar las constancias de notificación a la vinculada AFP PROTECCION S.A. Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 28 MAR 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., maro cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 19-098 informando que el H. Tribunal Superior revocó el auto objeto de apelación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

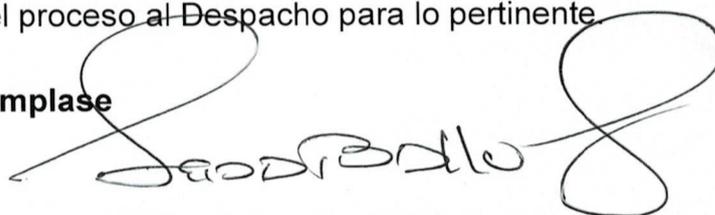
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En firme ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-171 informando que la sentencia apelada y consultada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

 **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL**
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
28 MAR 2022
Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **42**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-130 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior y no CASADA por la H. Corte Suprema de JUSTICIA. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho EN PRIMERA INSTANCIA por la suma de \$800.000 y la suma de \$300.000.00 fijadas por El H. Tribunal Superior, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$800.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$300.000.00
TOTAL.....	\$1.100.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

125 MAR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Tercero: De conformidad a lo preceptuado en el art. 114 del Código General del Proceso, a costas de la parte interesada, expídanse las copias solicitadas.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-197 informándole que la sentencia APELADA fue ADICIONADA y CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$500.000 a cargo de COLPENSIONES, la suma de \$500.000 a cargo de PORVENIR S.A; la suma de \$500.000. a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante. Sin condena en costas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS S.A.....	\$500.000.00
GRAN TOTAL.....	\$1.500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 125 MAR 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-216 informando que la sentencia apelada fue ADICIONADA en su numeral TERCERO y CONFIRMADA en todo lo demás por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

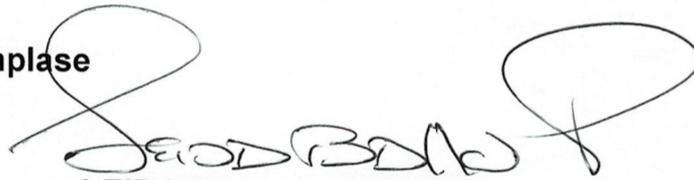
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, adicionó en su numeral tercero y confirmó en todo lo demás la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-221 informándole que la sentencia apelada fue confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$0.000.000; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$300.000.00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$300.000.00
TOTAL.....	\$300.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

25 MAR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEN FARFAN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 MAR 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 42

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-523 informando que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 28 MAR 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>42</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-322 informándole que la sentencia APELADA fue CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$500.000 a cargo de COLPENSIONES, la suma de \$500.000 a cargo de PORVENIR S.A; la suma de \$500.000. a cargo de PROTECCION S.A.; fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$454.253 a cargo de COLPENSIONES y la suma de \$454.253 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante. CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCION S.A.....	\$500.000.00
GRAN TOTAL.....	\$1.500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$454.263.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$454.263.00
GRAN TOTAL.....	\$908.526.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>42</u>	
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-570 informándole que la sentencia APELADA fue ADICIONADA al numeral TERCERO y CONFIRMADA en todo lo demás por el H. Tribunal Superior. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

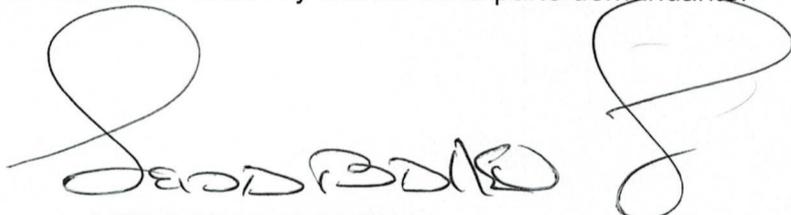
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$500.000 a cargo de COLPENSIONES, la suma de \$500.000 a cargo de PORVENIR S.A.; la suma de \$908.526 a cargo de COLPENSIONES y la suma de \$908.526 a cargo de PORVENIR S.A. fijadas por el H. TRIBUNAL SUPERIOR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 125 MAR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$500.000.00
GRAN TOTAL.....	\$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES.....	\$908.526.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.....	\$908.526.00
GRAN TOTAL.....	\$1.817.052.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

25 MAR 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación	en el estado No. 42
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019-621 informándole que la sentencia apelada y consultada fue ADICIONADA y CONFIRMADA por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

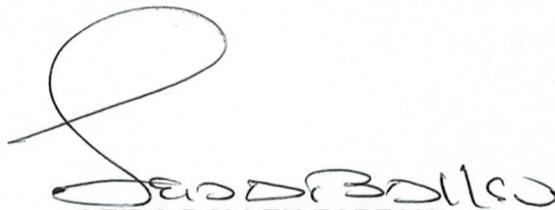
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias fijadas por el H. Tribunal Superior la suma de \$600.000.00 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$600.000.00
TOTAL.....	\$600.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

25 MAR 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

Im



LEIDA BALLEEN FARFAN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

B23otá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-874, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada y escrito de reforma a la demanda por parte de la demandante, presentados en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

125 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **LUZ MARITZA AMAYA HURTADO identificada** con CC. 52.829.541 y portador de la T.P. 175709 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada, en la forma y términos expresados en el poder obrante en el C.D. visible a (fl.193).

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

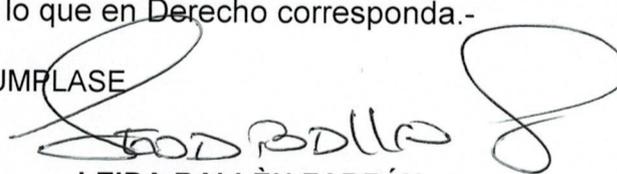
3.- **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y por reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 ibídem.

4.- **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma de la demanda a la parte demandada, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del siguiente a aquél de la notificación por estado del presente auto.

Cumplidos los términos pertinentes, retornen las presentes diligencias al Despacho para continuar con lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>42</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-109, informando que obra contestación de las demandadas AFP PORVENIR Y PROTECCION allegadas en tiempo quienes fueran notificadas en debida forma. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado** con CC.79.985.203 y portador de la T.P. 115849 expedida por el C.S.J. quien hace parte de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A. como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma y términos expresados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, que obra en el C.D. obrante a fl. 270.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

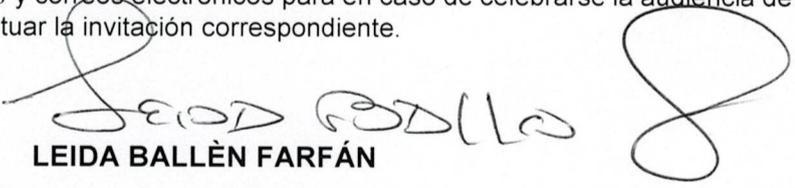
3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado** con CC. 1.016.053.372 y portador de la T.P. 317228 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 272..

4.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **diez (10) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)** a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.).

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos *telefónicos* y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-182, informando que la demandada COLPENSIONES una vez notificada en debida forma, allegó contestación en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra a fl. 36

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 36.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

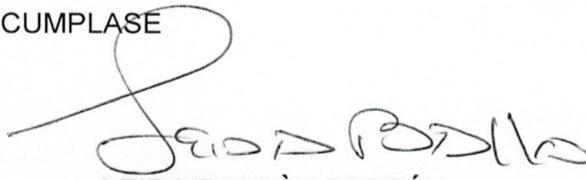
4.- Tener por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día diecisiete (17) del mes de noviembre de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>42</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-279, informando que las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA y COLFONDOS, presentaron contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 5 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTINEZ identificado** con CC. 1.026.276.600 y portador de la T.P. 319323 expedida por el C.S.J. como apoderado principal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible de fl 19.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra en el C.D. visible a fl. 15

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.15.

5.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

6.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **DANIELA GARCIA CAMPOS identificada** con CC. 1.019.096.074 y portador de la T.P. 325666 expedida por el C.S.J. como apoderada principal de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible de fl 17

7.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, por reunir los requisitos del art. 31 del CPL

8.- Se tiene que SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS en su calidad de demandada en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, presentando igualmente escrito de llamamiento en Garantía a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., C.D. visible a (fl 17), allegando copia de la póliza respectiva, C.D (fl 17), petición que finca en las argumentaciones de orden jurídico que pueden leerse en el escrito respectivo.

El artículo 64 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145), autoriza que quien considere tenga derecho legal o contractual de exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que

tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

La peticionaria accionada, a través de su apoderado judicial aportó en fotocopia la documental en la que basa la solicitud, entre ellos la póliza de Seguros cuya fotocopia se observa en el C.D. visible a folio 17, del expediente, siendo asegurada beneficiaria la empresa demandada, documento del que se infiere la existencia de una obligación de carácter contractual entre la parte ya indicada y la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS referida a las eventuales condenas que puedan surgir en favor de los accionantes en este expediente y causadas para la época a que se refieren los extremos laborales de la acción.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición objeto de estudio por estar ajustada a derecho, y en consecuencia se dispondrá el LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro de este expediente para con la llamada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (fl 17), con el objeto que concurra al proceso a ejercer el derecho de contradicción y defensa y se pronuncie respecto de las pretensiones deprecadas tanto por la parte actora, como por quien la llama en garantía.

Para el efecto se dispondrá citarla a través de su representante legal, mediante la notificación personal tanto de este proveído como del auto admisorio y la entrega de copia de la demanda y del llamamiento respectivo, para que dentro del término de diez días contados a partir del momento de su notificación, intervenga en el proceso a través de apoderado que la represente, *notificación que será a cargo de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.*

9.- **En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

10. Respecto a la demandada PORVENIR S.A., se tiene que conforme obra a fls.24, 25, la misma no fue notificada en debida forma, pues revisada dicha documental lo que se le remitió en fecha 19 de diciembre de 2020, al correo electrónico ymhernandez@porvenir.com.co fue "CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL 11001310501920200027901, más no obra constancia de haberle sido remitida copia de la demanda, sus ane4xos, auto admisorio, para su notificación en términos del Decreto 806 de 2020. En tal sentido, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación a la demandada PORVENIR S.A. conforme lo dispone la norma en cita.

Una vez trabada la Litis en debida forma se continuará el curso procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	28 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>42</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA secretaría	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso No. 2020-256, informando que obra constancia de notificación a la demandada ENCHAPES Y CONSTRUCCIONES JR S.A.S en términos del Decreto 806 de 2020, quien no compareció al proceso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- Dar por no contestada la demanda por parte de la demandada ENCHAPES Y CONSTRUCCIONES JR S.A.S.

2.- Se tiene que pesar de haber sido notificada la demandada en términos del Decreto 806 de 2020, esta no compareció al proceso.

En este orden de ideas, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 C. P. L. que para estos efectos refiere:

“NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Por lo anterior el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) de la demandada ENCHAPES Y CONSTRUCCIONES JR S.A.S., al doctor JORGE ALBERTO ARAMBULA TORRES identificado con la C.C. No. 2.716.066 y T.P. No. 155029 del C.S.J.

Líbrese telegrama al abogado a la avenida calle 31 No 6-42 oficina 602 de esta ciudad, correo electrónico jaarambulat@hotmail.com, tel. 3163528054 informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P, por secretaria efectúese el correspondiente registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0011/21, instaurado por el señor NESTOR RAUL VALERO ZULUAGA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A., informando que encontrándose dentro del término legal, la apoderada de la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la apoderada de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 14 de julio de 2021.

Posteriormente, el pasado 22 de julio de 2021, estando dentro del término concedido, la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico remitió a este Despacho Judicial, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, visto que se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado estima que se debe admitir la misma y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por NESTOR RAUL VALERO ZULUAGA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A.-.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A.-, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir del día siguiente al que se surta la diligencia de notificación.

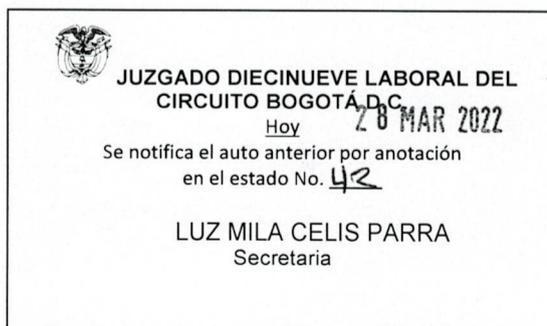
TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y SS.

CUARTO: HAGASE entrega de copia del libelo de la demanda y de su subsanación a la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFÁN**



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-212, informando que obra contestación a la reforma de la demanda por parte de la demandada PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

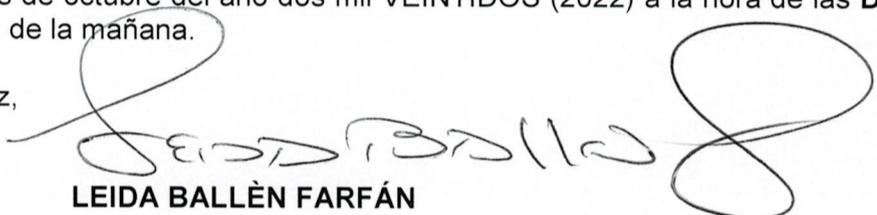
Bogotá D.C., 25 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **TENER** por contestada la REFORMA a la demanda por parte de la demandada LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso la del Art. 80 del CPL, para el día TREINTA Y UNO (31) del mes de octubre del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** (10:30) de la mañana.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-259 informando que se allegó subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **TENER** por subsanada la contestación a la demanda por parte del demandado WILSON MAHECHA CUERVO por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día 10 de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA** (08:30) de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-260 informando que la demandada EASYCLEAN G&G S.A.S allegó subsanación a la contestación de la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 MAR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

TENER por subsanada la contestación a la demanda por parte de la demandada EASYCLEAN G&E S.A.S, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso el Art. 80 del CPL, para el día veintiuno (21) del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 28 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 42</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero 24 de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. **2019-559** informando que se suspendió la Audiencia y se encuentra pendiente por reprogramar la continuación de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento. Sirvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 25 MAR. 2022

Visto el anterior informe secretarial, en consecuencia el Despacho **CITA** a las partes para el día 19 del mes de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:30 de la mañana, fecha y hora en la que se continuará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

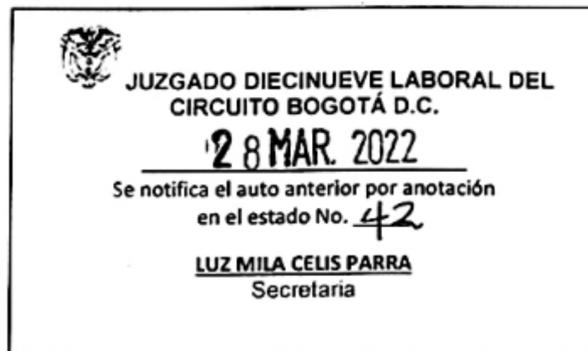
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso **ORDINARIO** Laboral No. **2019-280**, que se encuentra pendiente la realización de la Audiencia de Cierre de Debate Probatorio, Alegatos de Conclusión y Juzgamiento. Sírvase Proveer

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 25 MAR 2022

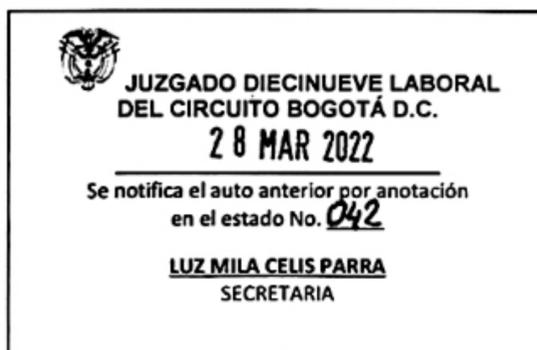
Visto el anterior informe secretarial, en consecuencia el Despacho CITA a las partes para el día **JUEVES TREINTA Y UNO (31)** del mes de **MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y JUZGAMIENTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**



JERH

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-124**. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-124**, instaurada por **GLORIA FARID HENAO PACHECO**, identificada con C.C. No. **28.698.852**, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, por vulneración al derecho fundamental de petición e igualdad.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre el derecho de petición con radicado No. de fecha **2022ER0026064** del 29 de febrero de 2022 y **E-2022-2203-043088** de fecha 28 de febrero de 2022, en el que la accionante solicita se le de información de cuándo se puede postular al subsidio de vivienda, que se le conceda el subsidio de vivienda y se de una fecha cierta de cuándo se le va a otorgar dicho subsidio, que se le asigne una vivienda del programa de la fase II de viviendas gratuitas que ofreció el Estado, que se le informe si le hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima de desplazamiento forzado, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 042 del 28 de marzo de 2022

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JERH